



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Practica Prueba Extraprocesal
Solicitante:	ROMULO ANTONIO GIL ARDILA C.C. 70.519.341
Solicitado:	ISABEL CRISTINA GIL ARDILA C.C. 43.836.857
Asunto:	Fija fecha interrogatorio de parte/Diligencia extraprocesal
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00212-00
Asunto:	<b>Citada Notificación Conducta Concluyente y Niega Petición</b>

La citada Isabel Cristina Gil Ardila no se encuentra notificada dentro del proceso.

El 22 de abril de 2024 la citada Isabel Isabel Cristina Gil Ardila solicitó: *“la diligencia a realizarse el día 21 de mayo a las 9 a.m., la pueda realizar de manera presencial ya que no tengo experiencia alguna en el tipo de tecnología que sugiere el auto que fijo fecha. Además, por lo importante de la misma audiencia extra proceso que se programó”* (archivo 17 del expediente digital).

En tal virtud, se tiene a la mencionada citada como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito de petición de cambio modalidad virtual por presencial, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.* (Se resalta).

De otro lado, Lo primero es precisar no prosperará la petición de la citada a interrogatorio Isabel Cristina Gil Ardila para que la audiencia se haga presencial, porque no se configura alguna de las circunstancias excepcionales previstas en la Ley 2213 de 2022 para adelantarla de esa manera. El inciso 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 dispone que “[s]e utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

Igualmente, el artículo 7° ibídem dispone que las audiencias “deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica”, sin requerir autorización. Solamente, cuando “las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas”. En este caso, por el momento, no se reúnen esas condiciones especiales, por lo que se

## RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la citada Isabel Cristina Gil Ardila, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Negar petición de Isabel Cristina Gil Ardila, sobre la modalidad en la que se recepcionará el interrogatorio. La prueba extraproceso se hará en la modalidad virtual y deberán observarse las instrucciones dadas en el proveído del 29 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRONICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-del-circuito-de-medellin/105>.  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

A.R.